

RESOLUCION No. 062 de 2018
(23 de agosto de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNILATERALMENTE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, CON FUNDAMENTO EN LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCIÓN No. 054 DEL 25 DE JULIO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE LA CURUL DE UN CONCEJAL, POR LA CAUSAL PÉRDIDA DE INVESTIDURA ORDENADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA Y SE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA SU REMPLAZO"

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Envigado - Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, en especial las conferidas en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y

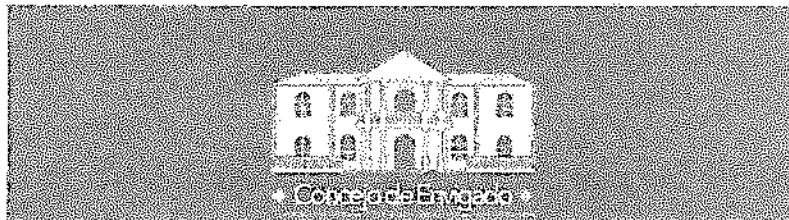
CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal de Envigado celebró con la doctora MARIA VICTORIA CORREA RAMIREZ, identificada con C.C. 32.335.519, el contrato No. 01-00-09-20-015-18, cuyo objeto es: *"Prestación de Servicios de apoyo a la gestión como Unidad de Apoyo Normativo y Asistencial a la Gestión del Concejal, de conformidad a la Ley 617 de 2000, artículo 78"*

Que en la cláusula CUARTA del referido contrato, se señaló lo siguiente: ... *"Obligaciones Específicas: Asistir administrativa y operativamente al Concejal Lindon Johnson Galeano Abello"*

Que en la cláusula DÉCIMA del referido contrato, se señaló lo siguiente: *"DÉCIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas sobre modificación, terminación e interpretación unilateral del contrato, en los términos previstos en la ley 80 de 1993, arts. 15, 16 y 17; en la ley 1150 de 2007 y demás normas legales vigentes"*

Que en la cláusula VIGESIMA OCTAVA del referido contrato, se señaló lo siguiente *"VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE HONORARIOS: Conforme se señaló en la resolución No. 002 de 2018 de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Envigado, "para adelantar con efectividad su responsabilidad misional de carácter normativo y de control político, cada uno de los Concejales tendrá dentro del Concejo Municipal de Envigado y bajo su dirección, una Unidad de Apoyo Normativo, con personal contratado bajo la modalidad de prestación de servicios, conformándola con el número de asistentes que considere dentro de los topes de honorados establecidos en el"*



artículo 78 de la ley 617 de 2000". Parágrafo: Para el reconocimiento de los honorarios a los contratistas, se requerirá: 1. La certificación expedida por el respectivo Concejal al cual se encuentre asignado el contratista. 2. La consignación sucinta de las actividades desarrolladas en el respectivo período, en el formato de informe que se tiene diseñado por la corporación. 3. La constancia de afiliación y pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral. 4. La Certificación por parte del Secretario General del Concejo Municipal o, en su defecto, de quien sea designado como supervisor del contrato"

Que en la cláusula VIGÉSIMA NOVENA del referido contrato, se señaló lo siguiente "VIGESIMA NOVENA.- VACANCIA DEFINITIVA DEL CONCEJAL AL CUAL SE LE ASIGNÓ LA UNIDAD DE APOYO NORMATIVO: Conforme se señaló en la resolución No. 002 de 2018 de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Envigado, en el evento de vacancia definitiva, por cualquier causa, del concejal al cual se le haya (n) asignado Unidades de Apoyo Normativo, dicha vacancia es causal de terminación del correspondiente contrato de prestación de servicios. Parágrafo Primero: De conformidad con lo anterior, la vacancia definitiva del concejal, da lugar a la terminación del presente contrato de prestación de servicios, sin que sea necesaria actuación diferente al acto administrativo en firme, que declara la vacancia definitiva. Parágrafo Segundo: No obstante lo anterior, se comunicará tal circunstancia a El Contratista por cualquier medio, bien personalmente, bien mediante correo físico, bien mediante correo electrónico y, en general, por cualquier medio legalmente aceptado en Colombia"

Que la Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante sentencia proferida bajo el radicado No. 05001333301720180019901, ordenó al Presidente del Concejo Municipal de Envigado, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 136 de 1994 y 134 de la Constitución Política de Colombia, esto es, llamar al candidato no elegido que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral al señor LINDON JOHNSON GALEANO ABELLO, para que tomen posesión del cargo vacante.

Que el artículo 134 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo No. 02 de 2015 establece que "Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en caso de ...pérdida de investidura (...) En tales casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

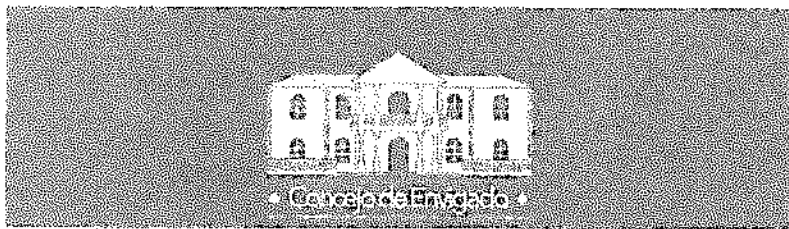
Que el artículo 55 de la Ley 136 de 1994 establece en su numeral 5, lo siguiente:

Artículo 55.- Pérdida de la investidura de concejal. Los concejales perderán su investidura por:

...

5. La pérdida de investidura será decretada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la respectiva jurisdicción, siguiendo el procedimiento establecido para los congresistas, en lo que corresponda.

...



Que a su vez el artículo 63 de la ley 136 de 1994 dispone: *"Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde"*.

Que mediante la Resolución No. 054 del 25 de julio de 2018, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Envigado, declaró la Vacancia Absoluta por la causal pérdida de investidura, en la curul del señor LINDON JOHNSON GALEANO ABELLO, identificado con C.C. 71652521, elegido por voto popular "Concejal" por el Partido Liberal Colombiano, para el periodo constitucional 2016 – 2019 y dispuso los trámites administrativos que permitan dar cumplimiento a la orden judicial y, además, el normal funcionamiento del Concejo.

Que dicha resolución fue notificada personalmente al señor LINDON JOHNSON GALEANO ABELLO, además de ser publicada en la página web del Concejo Municipal, en la (s) cartelera (s) de la corporación, comunicada en sesión plenaria, entre otras.

Que el Consejo de Estado, en Sentencia: CE SIII E 20968 de 2012 (09-05-2012), trató el tema correspondiente a la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios, para lo cual expresamente hizo referencia a los siguientes aspectos:

"... acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.

... desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.

... terminación unilateral propiamente dicha.

... Contratos Estatales donde se puede pactar la terminación unilateral: ... contratos "de prestación de servicios", en los cuales se hubiere incluido expresamente esa cláusula excepcional, comoquiera que en estos, dicha estipulación resulta facultativa y, por tanto, se encuentra expresamente autorizada por la ley su inclusión.

... La terminación unilateral se da por acto administrativo de la entidad contratante (...) la terminación unilateral que adopta la entidad estatal es constitutiva de un acto administrativo"

Que en atención a lo expuesto, estamos ante los hechos de cumplimiento de la condición resolutoria expresa, pactada en el contrato, toda vez que, conforme se indicó anteriormente y quedó expresamente acordado por las partes en el referido contrato de prestación de servicios: *"... la vacancia definitiva del concejal, da lugar a la terminación del presente contrato de prestación de servicios, sin que sea necesaria actuación diferente al acto administrativo en firme, que declara la vacancia definitiva"*

Que igualmente, estamos ante los hechos de desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado, toda vez que el objeto del contrato es: "Prestación de Servicios de apoyo a la gestión como Unidad de Apoyo Normativo y



Asistencial a la Gestión del Concejal, de conformidad a la Ley 617 de 2000, artículo 78. Y, de conformidad con lo establecido en la cláusula CUARTA del referido contrato, son "*Obligaciones Específicas: Asistir administrativa y operativamente al Concejal Lindon Johnson Galeano Abello*", quien se reitera, perdió la investidura por decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, lo que conllevó a la declaratoria de vacancia definitiva.

Que telefónicamente se requirió a la doctora Maria Victoria Correa Ramírez, para la suscripción del acta de terminación bilateral y, además, el día 31 de julio de 2018, mediante correo electrónico dirigido a su cuenta: victory11@yahoo.es, que corresponde a la proporcionada en los documentos contractuales y obrante en el respectivo contrato, se le requirió nuevamente presentarse a suscribir el acta de terminación bilateral, como consecuencia de la expedición de la resolución No. 054 del 25 de julio de 2018.

Que igualmente, se requirió a la doctora Maria Victoria Correa Ramírez, para que presentara la cuenta de cobro.

Que no obstante los reiterados requerimientos efectuados a la doctora Maria Victoria Correa Ramírez, ésta no se ha presentado a la suscripción de la correspondiente acta de terminación bilateral del contrato de prestación de servicios No. 01-00-09-20-015-18, razón por la cual se requiere proceder por parte del Concejo Municipal de Envigado, para disponer las actuaciones pertinentes.

Que en cumplimiento de orden judicial, tomó posesión del cargo de concejal, en remplazo del Señor Lindon Johnson Galeano Abello, el doctor Jorge William Ossa Betancur, quien ha solicitado la contratación de las Unidades de Apoyo Normativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 617 de 2000, artículo 78.

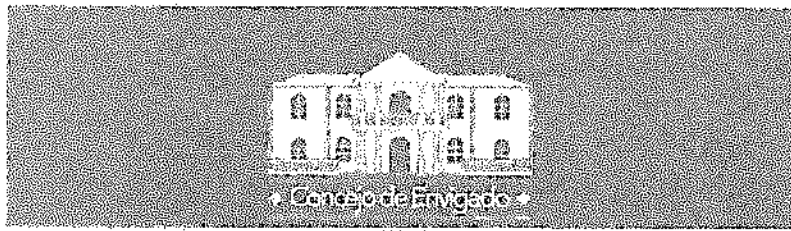
Que se requiere adelantar por parte del Concejo Municipal de Envigado, las actuaciones administrativas y presupuestales correspondientes, que permitan continuar con el adecuado funcionamiento de la corporación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios No. 01-00-09-20-016-18, celebrado entre el Concejo Municipal de Envigado y la doctora Maria Victoria Correa Ramírez, identificada con C.C. 32.335.519, conforme lo establecido en las cláusulas PRIMERA, CUARTA, DECIMA, VIGESIMA OCTAVA y VIGÉSIMA NOVENA del referido contrato y, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Procédase a la liquidación del contrato de prestación de servicios No. 01-00-09-20-015-18, celebrado entre el Concejo Municipal de Envigado y la doctora Maria Victoria Correa Ramírez, identificada con C.C. 32.335.519.

ARTICULO TERCERO: Dispóngase las actuaciones administrativas, presupuestales y financieras a que haya lugar.



ARTICULO CUARTO: Notifíquese de la presente resolución a la doctora Maria Victoria Correa Ramírez, identificada con C.C. 32.335.519.

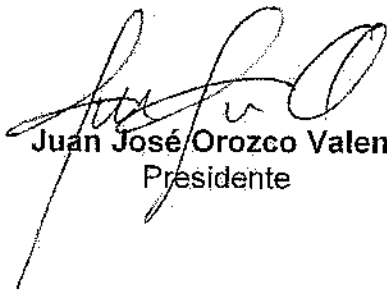
ARTICULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución, a la Administración Municipal, para los efectos administrativos y presupuestales correspondientes.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución que rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, se publicará en la página web del Concejo Municipal y en la (s) cartelera (s) de la corporación.

Dada en Envigado, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2018.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Juan José Orozco Valencia
Presidente



Juan Carlos Palacio Fernández
Vicepresidente Primero



Luz Stella Ríos Topón
Vicepresidenta Segunda